



BANDO

D. JOSÉ LUIS HERVÁS HERRERA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MINGLANILLA (CUENCA),

HAGO SABER:

Que he dictado Resolución número 84/2020 el día 20 de mayo de 2020, acerca de la reapertura del mercadillo de los jueves, la cual se transcribe literalmente a continuación:

<<RESOLUCIÓN 84/2020

D. José Luis Hervás Herrera, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Minglanilla, según las competencias atribuidas por los artículos 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 41 (apartado 27) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Vistos los artículos 10.7, 11, 12 y 13 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Vista la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Visto el artículo 25.i) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- *Acordar la reapertura del mercadillo de los jueves de Minglanilla a partir del día 21 de mayo de 2020, incluyendo dicha fecha, en base al artículo 10.7 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, limitando al 25% los puestos habituales o autorizados, con una afluencia inferior a un tercio del aforo habitual, y dando preferencia a los puestos de productos alimentarios y de primera necesidad y procurando que sobre los productos comercializados en los mismos se garantice su no manipulación por parte de los consumidores.*

SEGUNDO.- *Acordar el establecimiento de las limitaciones y medidas*





contenidas en el artículo 11 de la Orden SND 399/2020, de 9 de mayo, según el cual los puestos de venta realizarán al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes, conforme a las siguientes pautas:

- a) Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día.
- b) Serán de aplicación las indicaciones de limpieza y desinfección previstas en el artículo 6.1.a) y b):
 - a) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
 - b) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición. Estos horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía.

Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores y mesas u otros elementos de los puestos en mercadillos, mamparas en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso

TERCERO.- Acordar el establecimiento de las limitaciones y medidas contenidas en el artículo 12 de la Orden SND 399/2020, de 9 de mayo, según el cual la distancia entre los puestos de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria (mercadillos) en la vía pública y los viandantes será de dos metros en todo momento.

En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.





CUARTO.- *Acordar el establecimiento de las limitaciones y medidas contenidas en el artículo 13 de la Orden SND 399/2020, de 9 de mayo, según el cual el tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.*

Los puestos deberán señalar de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado.

Los puestos deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

En los puestos que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento o mercado, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.

No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba no destinados a la venta como cosméticos, productos de perfumería, y similares que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes.

En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona, después de su uso se limpiarán y desinfectarán.

En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.

QUINTO.- *Acordar el uso obligatorio de mascarilla siempre que no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros, para los sujetos obligados a su uso en el artículo 2 de la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo.*

SEXTO.- *Comunicar la presente Resolución a la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

SÉPTIMO.- *Comunicar la presente Resolución a los titulares de las autorizaciones de venta ambulante expedidas por este Ayuntamiento.*

OCTAVO.- *Publicar la presente Resolución en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Minglanilla y en la sede electrónica (<https://aytominglanilla.sedelectronica.es>).*

NOVENO.- *Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión*





que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Minglanilla, a 20 de mayo de 2020.

EL ALCALDE

Fdo.: José Luis Hervás Herrera

*Ante mí,
EL SECRETARIO*

Fdo.: Pablo Luna Martínez

(Documento firmado electrónicamente al margen izq.)>>.

Las medidas contenidas en la resolución transcrita mantendrán su vigencia hasta nueva orden.

**LO QUE SE HACE PÚBLICO PARA GENERAL CONOCIMIENTO DE LA
POBLACIÓN.**

En Minglanilla, a 20 de mayo de 2020.

EL ALCALDE

Fdo.: José Luis Hervás Herrera

(Documento firmado electrónicamente al margen izq.)

